

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ORBIS S.A.S.
DEMANDADO: DONNOBAN JAVIER CARRILLO PORRAS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00286-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 21 de septiembre de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00286-00

El GRUPO EMPRESARIAL ORBIS S.A.S. a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra del señor DONNOBAN JAVIER CARRILLO PORRAS, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un título valor PAGARÉ No. 47 CON CARTA DE INSTRUCCIONES y PROMESA DE COMPRAVENTA.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente el Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, se advierte que no es posible aún librar el mandamiento solicitado, veamos;

1. **RESPECTO DEL LITERAL B DE LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Aclarar a cuáles intereses hace referencia.
2. Indicar de manera exacta la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
3. En el acápite de los fundamentos de derecho se hace mención de que la demanda versa sobre lo dispuesto en los artículos 772 del Código de comercio, artículo relacionado con la factura cambiaria, acápite que deberá adecuarse **y detallar con claridad el procedimiento que pretende.**
4. Señalar la cuantía del proceso a efectos de determinar la competencia al tenor del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., toda vez que no se determinó en la demanda en el acápite de COMPETENCIA.
5. Deberá indicar en donde se encuentra el original del título valor y el contrato de promesa de compraventa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

Como consecuencia, de conformidad con el art. 90 del CGP, ha de declararse inadmisibile la demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, planteada por **El GRUPO EMPRESARIAL ORBIS S.A.S.** contra el señor **DONNOBAN JAVIER CARRILLO PORRAS**, por lo expuesto *ut supra*.

PROCESO:	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE:	GRUPO EMPRESARIAL ORBIS S.A.S.
DEMANDADO:	DONNOBAN JAVIER CARRILLO PORRAS
RADICADO:	68001-3103-011-2023-00286-00

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 109 del 11 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b85a93a8f5c1f647f5f71211d27fe7edec7701b69087bb1d23a25ec178841f9**

Documento generado en 10/10/2023 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>